



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL PUTUMAYO. **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 006 DEL 25 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIENTE No. PUT.2.34.0-82.001.2023-006**

La Gerencia Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008,, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de REMIGIO VELA ARIAS identificado/a con cédula de ciudadanía No. 5.308.795, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 10 numerales 10.1.1 y 10.1.2 de la resolución 13315 del 6 de octubre de 2023, al NO cumplir con el proceso de vacunación de la totalidad de animales (bovinos/bufalinos) contra la fiebre la fiebre aftosa y brucelosis bovina, dentro del segundo ciclo ordenado por el ICA en el año 2023 mediante la norma citada.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. **INVESTIGADOS**

Actuación administrativa en contra el/la señor (a) REMIGIO VELA ARIAS identificado/a con cédula de ciudadanía No. 5.308.795, predio LOS OLIVOS, ubicado en la vereda SAN VICENTE LUZON, municipio de ORITO, Departamento del Putumavo.

II. **HECHOS**

- 1. Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería en el territorio nacional.
- 2. Que la Ley 395 del 2 de agosto de 1997, declaró de interés social y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, mediante la vacunación obligatoria dentro de los ciclos establecidos por el ICA para tal fin, siendo responsabilidad directa del ICA como entidad rectora de la sanidad animal para hacer cumplir las normas sobre calidad sanitaria del biológico y aplicar las medidas de control sanitario en las fases de producción, distribución, comercialización e importación.
- 3. Que mediante Resolución 13315 del 6 de octubre de 2023 en su artículo 1°, se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2023 en el territorio nacional,

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 10 No. 32-84, Bario Alvernia, Seccional Puerto Asís - Putumayo

Conmutador: 320 3509724 Ext. 8704 Correo: gerencia.putumayo@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co





señalando el periodo de vacunación comprendido entre el día 30 de octubre de 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

- 4. Que la Comisión Nacional para la Erradicación de la fiebre aftosa, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, mediante la Ley 1955 de 2019 reglamentó los criterios para la imposición de sanciones y multas a quienes violen las disposiciones para la erradicación de la fiebre aftosa.
- 5. Que la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo, definió en su artículo 156 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley."
- 6. Que así mismo, la resolución 13315 del 6 de octubre de 2023 en su artículo 16 expresa que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa, serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituva. sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.
- 7. Que mediante la Resolución No. 065768 del 23 de abril de 2020, la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA adoptó, el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS), el cual empezó a regir desde el 7 de mayo del 2020; diseñado como el mecanismo para orientar el trámite de las actuaciones administrativas sancionatorias por las instancias competentes en el Instituto.
- 8. No obstante, lo anterior, él o (la) señor (a) REMIGIO VELA ARIAS identificado/a con cédula de ciudadanía No. 5.308.795, predio LOS OLIVOS, ubicado en la vereda SAN VICENTE LUZON, municipio de ORITO, no realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de (6) bovinos, dentro del segundo ciclo de vacunación establecido por el ICA en el año 2023, como consta en los listados oficiales remitidos por el comité de ganaderos y copia del acta No. 4098595 de fecha 27/11/2023.

III. **CARGOS**

Que él o (la) señor (a) REMIGIO VELA ARIAS identificado/a con cédula de ciudadanía No. 5.308.795, predio LOS OLIVOS, ubicado en la vereda SAN VICENTE LUZON, municipio de ORITO, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 10 numerales 10.1.1 y 10.1.2 de la resolución 13315 del 6 de octubre de 2023 expedida por el ICA, al NO cumplir con el proceso de vacunación de los

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Dirección: Calle 10 No. 32-84, Bario Alvernia, Seccional Puerto Asís - Putumayo Conmutador: 320 3509724 Ext. 8704 Correo: gerencia.putumayo@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

fiebre aftosa y brucelosis bovina establecido por el ICA para le fecha. animales ubicados en su predio, dentro del segundo ciclo del año 2023 contra la fiebre la

<u>.</u> **PRUEBAS**

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- El listado oficial de los ganaderos que no vacunaron en el ciclo II de 2023 Proyecto aftosa Puerto Asís, emitido por FEDEGAN.
- Ņ Copia del acta No. 4098608 de fecha 27/11/2023

< NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

sanitario deberá realizar la vacunación e identificación de hembras bovinas y bufalinas durante el ciclo, utilizando las vacunas oficiales autorizadas por el ICA... Artículo 6°. Vacunación e identificación contra brucelosis bovina. Todo responsable

expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. El artículo 10 y numeral 10.1.1 y 10.1.2 de la resolución 13315 del 6 de octubre de 2023

Artículo 10. Obligaciones. Son obligaciones:

10.1 Del Responsable Sanitario:

programaciones contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las 10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina establecidas

establecido en el artículo 6° de la presente resolución 10.1.2 Permitir la vacunación contra la brucelosis bovina de acuerdo a lo

≤ SANCIONES

artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019. aplicara las sanciones de que trata la Ley 395 de 1997, el decreto 1071 de 2015 y los Que quien viole las disposiciones establecidas para la vacunación contra fiebre aftosa, se

≦ TERMINOS PARA RESOLVER

la práctica de las pruebas que considere necesarias. del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación

COLOMBIA
POTENCIA DE LA

32-84, Bario Alvernia, Puerto Asís, o al correo electrónico gerencia putumayo@ica.gov.co. Colombiano Agropecuario - ICA, Seccional Putumayo, ubicada en la dirección: Calle 10 No. manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de

pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso Administrativo, Ley 1437 de 2011. siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NORMA LUCÍA FAJARDO CHAVES

Gerente Seccional Putumayo

Proyectó: Dennise David Pérez Burgos